

"Incidente n° 1-Denunciante: J U Lourdes Anabel y otros. Imputado: C , María Belén y otro s/ incidente de incompetencia".
CCC 8672/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia ente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de las denuncias de Lourdes Anabel J U y Sabrina Maricel I , respectivamente, en las que dijeron que habían sido defraudadas por una persona con la que se contactaron a través de un sitio de la red social Facebook para contratar el alquiler de una cabaña en la localidad de Tigre. Una de ellas transfirió la mitad del precio pactado a una cuenta de la firma Ualá a nombre de María Belén C y la otra, a una cuenta del Banco Itaú registrada a nombre de Ana María del Carmen C o C

La magistrada nacional declinó la competencia a favor del juzgado bonaerense con base en que el dinero enviado por una de las denunciadas se acreditó en una sucursal bancaria de la localidad de Lanús, donde, además, residiría la beneficiaria.

Su colega provincial, por su parte, rechazó la asignación por considerar que aun cuando en esa jurisdicción se recibió el dinero, el depósito se realizó desde esta Capital, ámbito territorial al que, además, acudieron las víctimas para denunciar los hechos.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular mantuvo su criterio, y con la elevación del incidente a V.E., dio por trabada la contienda.

A mi modo de ver, en el caso no están dadas las condiciones para que V.E. ejerza las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 323:2337 y 328:3900).

Si bien se comprobó que los fondos se acreditaron en la cuenta bancaria de destino radicada en territorio provincial, donde reside la titular, no se cuenta con las

diligencias dirigidas a determinar la ubicación de la dirección IP desde la que se indujo a engaño a las víctimas, ni se efectuó el seguimiento de la ruta que habría tenido el dinero.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado nacional, que previno (cf. Fallos: 317:486 y 319:753, entre otros), y a cuyo ámbito acudieron las damnificadas para hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1905), proseguir con el trámite de estas actuaciones e incorporar los elementos necesarios para darle precisión a la denuncia (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja.

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.09.2023 17:48:33